

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0058-A-GADCCC-2026

ING. SEGUNDO SARANGO MASACHE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
CENTINELA DEL CÓNDOR

1

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76.- manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, el Art 82, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Art. 227, ibidem señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...].

**Que**, el Art. 264, establece: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numerales: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 determina. - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

**Que**, el Art. 5 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y

la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios”... el Art 6 ibídem, dice “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece: como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;... k). Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...

**Que**, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 define que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Art. 57, ibidem establece: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;

**Que**, el artículo 60 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literales b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**Que**, el Art. 446, ibidem señala: *Expropiación*. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

**Que**, el Art. 447, ibidem, establece: Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...).

**Que**, el Art. 452, ibidem, señala: Forma de pago. - La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no

mayor a veinticinco años...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado

**Que,** La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: “Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras... El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizara la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación... En caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedara de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...

**Que,** el Art. 100, ibidem, determina la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados...

**Que,** el Art. 101 ibídem dice: Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA.

**Que,** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 61. Declaratoria de Utilidad Pública, establece: Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 115, establece: Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**Que**, con fecha 24 de diciembre de 2025, mediante Memorándum 437-PS-GADCCC-2025, suscrito por el Procurador Síndico, dirigido al Director de Planificación, solicita "...subsanan observaciones en el proyecto denominado: EXPROPIACIÓN DE TERRENOS Y REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA (ÁREAS DE POSESIONARIOS-ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA) EN EL SECTOR NATENZA DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE. Zumbi, 24 de diciembre de 2025"

4

**Que**, en el mes de febrero de 2026, se procede realizar las correcciones solicitadas al proyecto y se adjunta el "PROYECTO PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS PARA POSESIONARIOS, PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL Y MANEJO AMBIENTAL SUSTENTABLE EN EL SECTOR NATENTZA DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

**Que**, mediante certificado de Propiedad el Registrador de la Propiedad Certifica: Que en el Tomo Nro. 1, bajo la Partida Nro. 19, con fecha 11 de septiembre de 2019. consta inscrita la Resolución Ejecutiva de Rectificación y Regularización Nro. 002-2019, aprobada el 10 de septiembre de 2019, y. protocolizada ante el Dr. Milton Jumbo Alejandro, Notario Público Primero del cantón Centinela del Cóndor, el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, autoriza la regularización de terreno de propiedad del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA M.A.G, que según el catastro actual esta signado como lote de terreno rural Nro. 185, ubicado en el barrio Natentza. de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: POR EL NORTE. Con predios de Ángel Ajila, Fausto Ajila, Luis Gonza, Juana Sarango y Enrique Samaniego del PO1 al P39, en 1.720.13 metros: POR EL SUR. - Con la quebrada de Natenza, del P44 al P110, en 1.992,69 metros: POR EL ESTE. Con el río Nangaritzza, del P39 al P44, en 1.013,04 metros; y. POR EL OESTE. - Con la quebrada Natenza, del P110 al P01, en 826.37 metros, dando una superficie actual de 148.3797 Has.

**Que**, con fecha 26 de febrero de 2026, mediante Compromiso Presupuestario Nro. 257, suscrito por el Director Financiero certifica "...Que en el Presupuesto del ejercicio económico 2026, existe la disponibilidad presupuestaria presenta y disponibilidad económica futura por el valor de \$ 10.566,54 dólares, para el proceso Expropiación Parcial de un Lote de Terreno Rural, ubicado en el Barrio Natentza para ejecutar un proyecto de Interés Social..."

**Que**, con fecha 25 de febrero de 2026, mediante Certificado de Bienes Raíces con fines de expropiación Nro. 0342, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, certifica: Que, revisado el sistema de catastro Rural del año 2025; LA DIRECCION DISTRITAL 19001-YACUAMBI-ZAMORA-MAG, con Ruc: Nro. 1960135040001, se encuentra figurando como PROPIETARIA, del lote Rural Nro. 185, ubicado en el Barrio: NATENTZA, Parroquia: ZUMBI, cantón: CENTINELA DEL CONDOR, provincia: ZAMORA CHINCHIPE, con los siguientes datos... CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL (considerando parámetros de valoración y factores). SEGÚN CROQUIS: LOTE RURAL SIN NUMERO; AVALUO POR Ha. \$ 930.80 USD; ÁREA A EXPROPIAR: 9.7148 Ha.; AVALUO DE LA PROPIEDAD – PARCIAL: \$ 9.042,54 USD.

**Que**, con fecha 26 de febrero de 2026, mediante Informe de factibilidad N° OBS-001-2026, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, en el determina



*“...Considerando que el proyecto permitirá la legalización de los predios a los poseionarios, el desarrollo económico y social del sector, la mitigación de impacto ambiental por la contaminación de la quebrada Natentza por aguas residuales, generando un beneficio social y comunitario con el uso óptimo de recursos públicos, se emite el siguiente informe en el que se considera FACTIBLE el proyecto desde la parte técnica, siempre que jurídicamente sea viable...”*

**Que**, con fecha 26 de febrero de 2026, mediante Informe de NO Oposición Nro. 001-OBS-2026, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, en el que concluye y recomienda *“...El propietario no tiene prevista la proyección para apertura a ampliación de vías que afecten al predio de interés, o construcción, esto en base a los documentos que reposan en el departamento de planificación...El GAD de Centinela del Condor, tiene planificado en su PDOT la realización del proyecto para la ampliación del área consolidada de Natentza...El presente proyecto NO se opone con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizada del cantón Centinela del Condor, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 447 del COOTAD...”*

**Que**, con fecha 10 de febrero de 2026, mediante Informe Técnico Nro. 003-AV-EP-GADCCC-2025, elaborado por el Tnlgo. Edgar H. Pauta C. Analista de Avalúos y Catastros; informe revisado y aprobado por Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, en el que concluye y recomienda *“Se concluye que la expropiación parcial del inmueble identificado es técnica y legalmente procedente, siendo necesaria para la ejecución de un proyecto de interés social, conforme al marco normativo vigente... El área de influencia del presente proyecto es de 14,3602 Has, que es la totalidad del barrio Natentza posterior a la expropiación del predio de 9.7148 Has.. necesario para la regularización de las escrituras de los predios cuyos poseionarios aún no las tienen. Así mismo, tendrá influencia directa en los barrios contiguos como La Wintza, San Antonio, La Independencia, El Dorado, entre otras, al contar con espacios públicos de calidad que mejorarán su calidad de vida...”*

**Que**, con fecha 26 de febrero de 2026, se emite el Informe Jurídico Nro.- 0029-PS-GADCCC-2026, suscrito por el Procurador Síndico, en el que concluye *“...Con base en los fundamentos expuestos, normativa legal, proyecto, especificaciones e información técnica y documentación analizada, esta Procuraduría Síndica concluye y emite INFORME JURIDICO FAVORABLE, considerando que el proceso de PROYECTO PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS PARA POSESIONARIOS, PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL Y MANEJO AMBIENTAL SUSTENTABLE EN EL SECTOR NATENTZA DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, es legal y procedente, ya que se fundamenta en una necesidad institucional y en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; por lo que, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es potestad de la Máxima Autoridad, resolver mediante resolución administrativa motivada, el anuncio del proyecto y la correspondiente declaratoria de utilidad pública o de interés social, debiendo para el efecto individualizar el bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará...”*

**Que**, con fecha seis de marzo de 2026, queda inscrito el Levantamiento Topográfico, sobre el lote de terreno a Declararse de Utilidad Pública y Expropiación, para la ejecución del "Proyecto para la Expropiación de para de Terrenos y Tierras Poseionarios, Proyectos de



Desarrollo Social y Redistribución Manejo Ambiental Sustentable en el Sector Natentza de la Parroquia Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia De Zamora Chinchipe a favor del Gad del Cantón Centinela del Cóndor"; sobre el inmueble que tiene las siguientes características: Lote de Terreno Rural signado con el Nro. 185-1, con un área de 9.7148 hectáreas, ubicado en el Barrio Natentza, de La Parroquia Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia De Zamora Chinchipe; sobre el inmueble de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, bajo la Partida Nro. 021, Repertorio Nro. 118, Tomo Nro. 1, del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere la ley y las normas legales antes descritas:

### RESUELVE:

**Artículo. 1.-** Anunciar la ejecución del “PROYECTO PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS PARA POSESIONARIOS, PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL Y MANEJO AMBIENTAL SUSTENTABLE EN EL SECTOR NATENTZA DE LA PARROQUIA ZUMBI, CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, mediante expropiación parcial para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, del Lote Rural 185-1 de una Área de 9.7148 Has, resultante del Lote de Terreno Rural Nro. 185, inscrito bajo la Partida Nro. 021, Repertorio Nro. 118, Tomo Nro. 1, del libro de Planos, croquis, subdivisiones y regularizaciones, del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Centinela del Condor, que tiene por objeto ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, de conformidad con el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

**ARTÍCULO. 2.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.** – Barrio Natentza, Parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

**ARTICULO. 3.- PLAZO DE INICIO DEL PROYECTO.** – El plazo de inicio de ejecución del proyecto será de tres años, contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO. 4.- FIJACIÓN DE AVALUÓ.** Se fija el avaluó del inmueble dentro de la zona de influencia, conforme el avaluó de la propiedad constante en la Dirección de Planificación del Analista de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; y, específicamente de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Planificación donde se determina y detalla el LOTE DE TERRENO RURAL, signado con el No. 185-1, con un área de 9.7148 Has, conforme al siguiente detalle:

CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL	
SEGÚN CROQUIS	LOTE RURAL Nro. 185-1
CLAVE CATASTRAL	S/N
AVALUO POR Ha.	\$ 930.80 USD
AREA A EXPROPIAR	
AREA	9.7148 Has
AVALUO DE LA PROPIEDAD-PARCIAL	\$ 9.042,54 USD



**ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIONES.** - Por medio de Secretaría General del GAD del Cantón Centinela del Cóndor **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la siguiente forma: **a).** Al propietario según consta en el Certificado de Propiedad, la DIRECCIÓN DISTRITAL 19D01-YACUAMBI-ZAMORA-MAG, CON RUC. 1960135040001, en el Barrio 2 de Noviembre, Av. Loja y Unidad Provincial, ciudad y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; **b).** Al Analista de Avalúos y Catastros; y, **c).** Al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Centinela del Cóndor, en las oficinas del Palacio Municipal del cantón Centinela del Condor.

7

**ARTICULO 6.- PUBLICACIÓN.** Secretaría General y la Unidad de Comunicación Social del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, realizarán la publicación de la presente resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Zumbi o provincia de Zamora Chinchipe donde se ejecutará el proyecto, así como en la página electrónica institucional del GAD del Cantón Centinela del Cóndor.

**ARTICULO 7.- AUTORIZAR** al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Centinela del Cóndor, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el 24 de marzo de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisado y Aprobado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Síndico del GADCCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	